



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: R.R.A.I./01042/2023/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./01042/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Tribunal de Justicia del Estado**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201175023000486** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“solicitamos toda la información que exige el anexo XXIV (auditorías), ya que en el portal de transparencia se oculta información, respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023. (las cédulas de observaciones, informes de auditorías, cédulas de solventación así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, ect.)

así también solicio, la plantilla del personal de la contraloría interna, en el que se detalle, nombre del servidor público, puesto, nivel y funciones principales.

también solicitamos saber, el importe que se recaudo por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, en que cuenta bancaria se captan y en que se gastó ese dinero respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, y presupuestalmente o



contablemente como se catalogan dichas cantidades, y si tienen el deber de ser reintegrados a la tesorería del estado de Oaxaca.

también quisieramos saber si en el ejercicio 2020, 2021, 2022 se generó presupuesto no devengado, remanentes, economías o sub ejercicios, indicando el importe, además si fueron reintegrados a la tesorería del estado de Oaxaca.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1612/2023 de la misma fecha, firmado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1612/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., noviembre 29 de 2023.

C. *****
P R E S E N T E.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se manifiesta lo siguiente:

- **Párrafo primero.**
Se adjunta el oficio PJEO/CJ/DCI/UA/1662/2023 firmado por el Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- **Párrafo segundo.**
Se adjunta el oficio PJEO/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023, firmado por la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- **Párrafo tercero y cuarto.**
Se adjunta el oficio PJEO/CJ/DF/UC/DC/1539/2023, firmado por la Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Anexos:

1. Oficio número PJE/CJ/DCI/UA/1617/2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, dirigido a la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual solicita prórroga para recopilar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201175023000486:

En atención a su oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1481/2023, del siete de los corrientes, recibido en esta dirección el trece del presente mes y año, mediante el cual turna a este Órgano Interno de Control, la solicitud de información pública con número de folio UTPJE/CJ/DCI/UA/1617/2023 y folio PNT 201175023000486 remitida a esa Dirección a su cargo por la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que se **emita la respuesta correspondiente a la siguiente información:**

“Solicitamos toda la información que exige el anexo XXIV (auditorías), ya que en el portal de transparencia se oculta información respecto a los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023. (las cédulas de observaciones, informes de auditorías, cédulas de solventación, así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, ect (sic))”.

Conforme a lo establecido en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por medio del presente me permito **solicitar una prórroga de diez días hábiles**, con motivo de la recopilación de la información requerida, ya que parte de ella se encuentra en los archivos de este Órgano Interno de Control.

2. Oficio número PJE/CJ/DCI/UA/1662/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, dirigido a la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201175023000486:

En atención a su oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1481/2023, del siete de los corrientes, recibido en esta dirección el trece del presente mes y año, mediante el cual turna a este Órgano Interno de Control, la solicitud de información pública con número de folio UTPJE/CJ/DCI/UA/1617/2023 y folio PNT 201175023000486 remitida a esa Dirección a su cargo por la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que se **emita información del anexo XXIV (auditorías) del portal de Transparencia, de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 (las cédulas de observaciones, informes de auditorías, cédulas de solventación, así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, ect (sic));** y considerando la prórroga para la atención de dicha solicitud, solicitada mediante oficio PJE/CJ/DCI/UA/1617/2023 del 14 de noviembre del presente año, misma que fue autorizada por 5 días hábiles mediante el similar PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1561/2023 de 15 de noviembre, recibido el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 132, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por medio del presente le remito en dos DVD's, con la versión pública de la información solicitada, con lo cual se da cumplimiento a dicho requerimiento.



3. Oficio número PJEO/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. Jair García Santos, Director de Administración del Consejo de la Judicatura, dirigido a la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201175023000486:

En atención a su oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1482/2023**, fechado el siete y recibido el trece de noviembre del actual, deducido de la solicitud folio número UTPJEO/486/2023, con folio PNT: 201175023000486, remito a usted la siguiente información:

- La Plantilla del Personal de la Contraloría Interna, detallando nombre del servidor público, puesto y nivel. A continuación, se detalla el personal adscrito a la mencionada Dirección

NOMBRE	CARGO
TRINIDAD CORONEL VÁZQUEZ	DIRECTOR 21 "C"
EDGAR ULISES CLEMENTE MONTES	AUDITOR 15 "B"
ULISES OSCAR REYES FUENTES	AUDITOR 15 "B"
CARMEN LETICIA GONZÁLEZ RAMÍREZ	ANALISTA 13 "C"
ANAHI LEGARIA FIGUEROA	TÉCNICO 11 "C"
ELISEO LÓPEZ MIGUEL	ACTUARIO JUDICIAL 10
OLGA IVONNE MARTÍNEZ LANDETA	OFICIAL ADMINISTRATIVO 09 "A"
OLIVIA CRUZ RAMÍREZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO 09 "A"
GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR 08
NORMA LETICIA MÉNDEZ CERVANTES	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR 08
EMMANUEL PÉREZ ALCAZAR	OFICIAL ADMINISTRATIVO 04 "A"
ALFONSO ESTEBAN VÁSQUEZ BLANCO	OFICIAL ADMINISTRATIVO 04
REGULO REYES ROJAS	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
CARLOS ALBERTO GARCÍA SIBAJA	ANALISTA 13 "B"
JOSÉ JULIO BAUTISTA MARTÍNEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
JENNIFER TOLEDO JIMÉNEZ	JEFE DE UNIDAD 18 "A"
SANTIAGO PALACIOS ASTUDILLO	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
JACINTA ROJAS RAMÍREZ	AUDITOR 15 "B"
SHEILA CARRASCO BERNAL	AUDITOR 15 "B"
CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ	AUDITOR 15 "B"
ANGELINA SANTIAGO GARCÍA	ANALISTA 13 "C"
EDILBERTA ROBLES REYES	TÉCNICO ESPECIALIZADO 13 "B"
CAROLINA MÓNICA GARCÍA CRUZ	AUDITOR 15 "B"
ALBERTO DÍAZ SANTIAGO	AUDITOR 15 "B"
DANIEL TORIBIO ARRAZOLA	AUDITOR 15 "B"
CARLOS ALBERTO CARRERA CRUZ	AUDITOR 15 "B"
MERCEDES HERMELINDA MALDONADO BRAVO	ANALISTA 13
EMILIO GILBERTO MORENO HERRERA	TÉCNICO 12 "A"
JORGE PABLO CASTELLANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"

Referente a las descripciones generales de sus puestos, esta información se encuentra disponible para consulta pública en la página oficial del Poder Judicial del Estado en la dirección URL:

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1>.

- Con respecto al Importe que se recaudó por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, en que cuenta bancaria se captan y en que se gastó ese dinero respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 y, presupuestalmente o contablemente, cómo se catalogan dichas cantidades, y si tienen el deber de ser reintegrados a la tesorería del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que no es Competencia de ésta Dirección la realización de dichas funciones, por tal motivo, no es posible dar respuesta a este punto.

4. Oficio número PJEO/CJ/DF/DC/1539/2023 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la L.C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura, dirigido a la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201175023000486:



En referencia a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1484/2023 de fecha 07 de noviembre del 2023 y recibida por esta Dirección el día 13 de noviembre del mismo año, y en atención a lo solicitado mediante el folio 201175023000486 por la OGAIPO a través del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, me permito comunicarle en referencia a la solicitud del folio arriba mencionado, a esta Dirección le corresponden el párrafo tercero y cuarto.

Por tal motivo adjunto al presente la información de los conceptos de faltas y retardos, así como del presupuesto no devengado, remanentes, economías o sub ejercicios, y si fueron reintegrados a la tesorería del Estado de Oaxaca, de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Con lo que respecta al punto tres la información solicitada por concepto de faltas y retardos a continuación se detalla.

U.R. 301 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
Ejercicio	Cuenta Bancaria	Importe
2020	3933 (SERVICIOS PERSONALES 2020)	\$79,637.60
2021	4105 (SERVICIOS PERSONALES 2021)	4,454.60
2022	6750 (SERVICIOS PERSONALES 2022)	56,636.70
2023	3808 (SERVICIOS PERSONALES 2023)	154,283.40

U.R. 302 CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Ejercicio	Cuenta Bancaria	Importe
2020	3960 (SERVICIOS PERSONALES 2020)	\$830,941.60
2021	4114 (SERVICIOS PERSONALES 2021)	239,157.25
2022	6741 (SERVICIOS PERSONALES 2022)	1,141,668.44
2023	3796 (SERVICIOS PERSONALES 2023)	353,621.00

Referente a estos conceptos, son reintegrados al personal en el momento que son justificados ante la Dirección de Administración, por lo que no existen reintegros a la Tesorería del Estado de Oaxaca.

Referente al punto cuatro no hubo presupuesto no devengado, remanentes, economías o sub ejercicios por lo que no existen reintegros a la Tesorería del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Presento esta queja en relación a nuestra solicitud de información número 201175023000486 y atendiendo al principio de máxima publicidad: a) En relación al párrafo primero de nuestra solicitud, donde requerí todo la información de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto a la fracción XXIV (informes de auditorías), del artículo 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, el Sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información de todas las auditorías que se desarrollaron en dichos ejercicios, ya que no remitió la información referente a las auditorías “financieras y administrativas” la cuales se encuentran detalladas en el programa anual de auditoría para dichos ejercicios, para referencia adjunto los programas de auditoría correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 a excepción del ejercicio 2020 ya que el ente obligado oculta o no transparenta el



programa anual de las auditorías financieras y administrativas de ese año. Así mismo proporciono la ruta de acceso de la información que dio como respuesta el ente obligado, donde se aprecia que no entregó las auditorías que se detallan en los programas que se adjuntan, misma que es la siguiente <https://1drv.ms/f/s!Air3dtSLJ-VzhnzNGqXHaRkF9zNa?e=KYcaYn> Cabe aclarar que la información que solicito, es la que el sujeto obligado está obligado a informar cada trimestre conforme a “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, haciendo la precisión que debe proporcionar la información tal y como fueron expedida, ya que hemos observado en otros anexos, que el ente publica una síntesis, lo que podría alterar el sentido de la información. b) Respecto al párrafo segundo de nuestra solicitud, donde requerí información de la plantilla de la contraloría interna, referente al puesto, el ente obligado no informó el nombre del puesto o área conforme la estructura orgánica que ocupa el servidor público, ya que el ente obligado me dirige a verificar el dato en la siguiente ruta

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1>, la cual no tiene nada que ver con la información solicitada, además no precisó si, es personal de base o de confianza, si cuenta con personal comisionado y si están habilitados para desempeñar una función en específico. Como prueba envió el oficio de contestación número PJEO/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023 del área respectiva. c) Respecto al párrafo tercero de nuestra solicitud, donde requerimos los importes recaudado por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, el ente obligado a través de oficio PJEO/CJ/DF/UC/DC/1539/2023, no precisó lo siguiente: 1.- si dichos importes fueron los recaudados al cierre del ejercicio 2.-si dichos importes son los remanentes a la fecha actual 3.-de los importes recaudados, que cantidad se devolvió a los trabajadores 4.- no afirmó si los importes recaudados alguna cantidad se ocupo para pagar gastos, mencionando los tipos de gastos pagados 5.- no precisó como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente y contablemente, así como no afirmo si se tienen el deber de reintegrar dichos importes a la tesorería del estado de Oaxaca cuando los trabajadores no logran justificar sus faltas y retardos. Lo anterior precisando los fundamentos legales, presupuestales y contables. d) Respecto al último párrafo de nuestra solicitud, no precisó los fundamentos legales para reintegrar o no reintegrar los remanentes, economías, presupuesto no devengado y subejercicios a la tesorería del estado de Oaxaca.” (Sic).



Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de enero de la presente anualidad, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de enero del año en curso, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número PJEO/CJ/DP/UT/00.01.01/0086/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, sustancialmente en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y en atención al acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, notificado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, relativo al recurso de revisión de número al rubro, promovido por **CONTRALORÍA SOCIAL 01**, contra de actos este sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, incluyo al presente en archivo digital el original del oficios siguientes:

- Oficio PJEO/CJ/DCI/UA/DAFA/056/2024, firmado por el Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual reitera que dio respuesta oportuna a la petición mediante el similar PJEO/CJ/DCI/UA/1662/2024 y anexos descargables en el enlace <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AM0apcdpGQX3M1o&id=73E5278BD476F72A%21892&cid=73E5278BD476F72A>.
- Oficio PJEO/CJ/DF/UC/DC/053/2024 y anexo, signado por el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



- Oficio PJEO/CJ/DA/URH/DCP/0032/2024 y anexos suscrito por el Director de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, solicito tenga a este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, rindiendo informe justificado, como lo rinde el órgano responsable en tiempo y forma, en términos de los preceptos citados ut supra.

Anexos:

1. Copia del oficio número PJEO/CJ/DCI/UA/DAFA/056/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, signado por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna, dirigido al Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia de la Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en vía de alegatos:

El que suscribe M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, en mi carácter de Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ante Usted, expongo:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección de Contraloría Interna y, en atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/044/2024 de nueve de los corrientes, recibido en esta Dirección el mismo día, mediante el cual **solicita al titular de este Órgano Interno de Control, rinda informe justificado, en relación al recurso de revisión R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, generado con motivo de la presunta no atención a la solicitud de información con folio de la PNT 201175023000486 del 06 de noviembre de 2023 y folio interno de la unidad UTPJEO/486/2023, respecto a la información que nos fue solicitada y que exige el anexo XXIV (auditorías) del portal de transparencia, de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las cédulas de observaciones, informes de auditoría, cédulas de solventación, así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, etc.

Derivado del análisis realizado a su oficio y sus anexos, se desprende que el recurso de revisión R.R.A.I./1042/2023/SICOM, fue presentado a través del sistema electrónico de comunicación con los sujetos obligados de la plataforma nacional de transparencia (PNT), el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, por el recurrente **CONTRALORÍA SOCIAL 01**, en contra del Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, registrada con número de folio **201175023000486**.

Respecto a la solicitud donde requiere información de la plantilla de personal de la Dirección de Contraloría Interna, referente al puesto, el ente obligado no informó el nombre del puesto o área conforma a la estructura orgánica que ocupa el servidor público, ya que el ente obligado le dirige a verificar el dato en la siguiente ruta <http://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1>; de las facultades que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, otorga a esta Dirección de Contraloría Interna, **no se desprende que la misma este facultada para llevar el control de personal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.**

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 fracción III, 78 y 79 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en vigor, es atribución de esa Dirección de Planeación



e Informática del Consejo de la Judicatura, coordinar las actividades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.

En vista de lo anterior, **es a esa Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a quien le corresponde rendir el informe justificado solicitado;** no obstante, lo anterior y con la finalidad de que pueda contar con mayores elementos para rendir el citado informe, se procede a manifestar lo siguiente:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2023, esta Dirección de Contraloría Interna, recibió de la Dirección de Planeación e Informática, el oficio PJE/CJ/DCI/UT/00.01.01/1481/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, con anexo la solicitud de información pública con número de folio UTPJEO/486/2023 y folio PNT 201175023000486 del 06 de noviembre de 2023, por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requieren la información de las auditorías administrativas de los ejercicios **2020, 2021, 2022 y 2023.**

2.- Mediante oficio PJE/CJ/DCI/UA/1617/2023 del 14 de noviembre de 2023, esta Dirección de Contraloría Interna, ante el volumen y la complejidad de la información solicitada y advirtiendo que resultaba materialmente imposible rendirla en el plazo otorgado, con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

3.- Con fecha 29 de noviembre de 2023, esta Dirección de Contraloría Interna, mediante oficio PJE/CJ/DCI/UA/1662/2023, remitió a la L.A. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en dos DVD's, la información solicitada, correspondiente a **las cédulas de observaciones, informes de auditoría, cédulas de solventación, así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales,** derivadas de las auditorías administrativas de los ejercicios **2020, 2021, 2022 y 2023.**

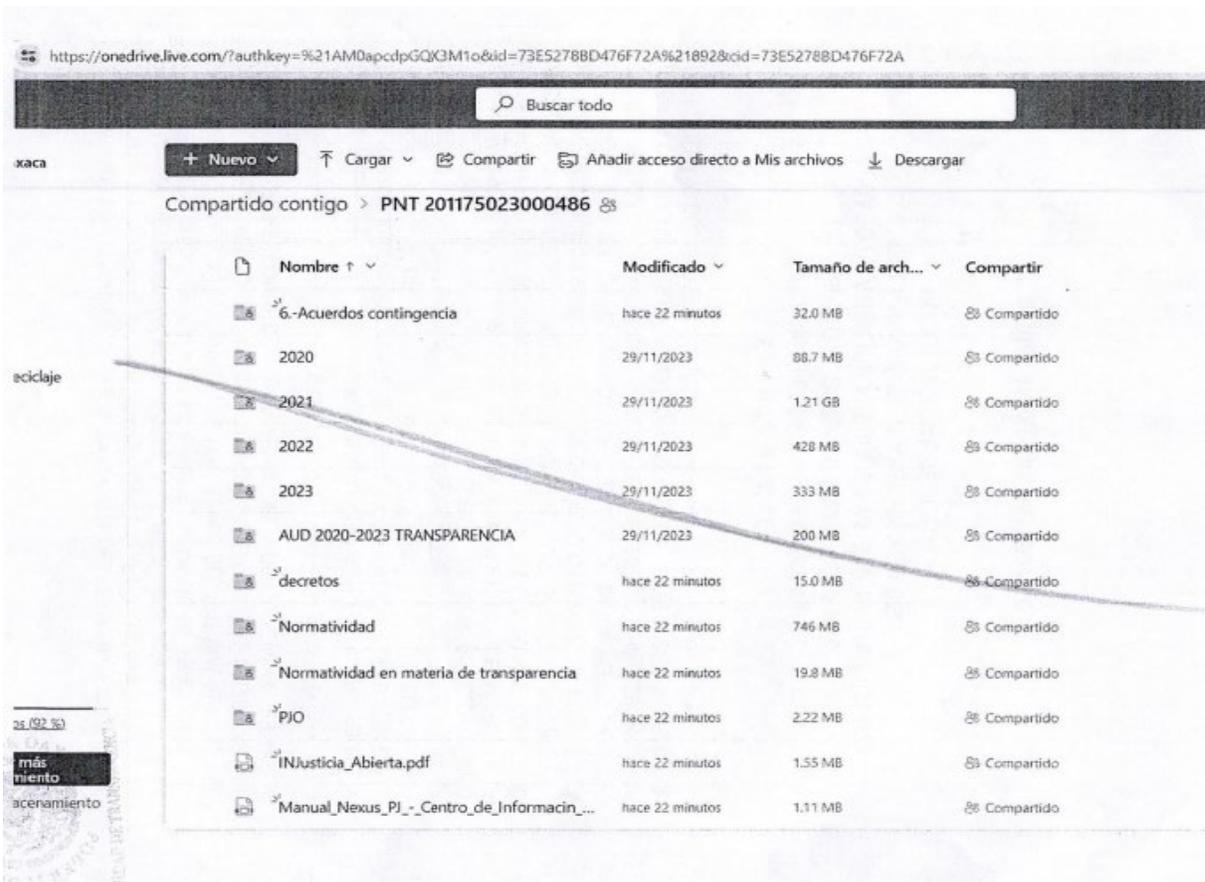
En vista de lo anterior, me permito manifestar a Usted, que esta Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información antes mencionada; haciendo la aclaración en el sentido de que al momento de la recepción de la misma, el personal adscrito a esa Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura, de manera verbal señaló que procederían a generar una liga electrónica para que el solicitante pudiera visualizar la información solicitada.

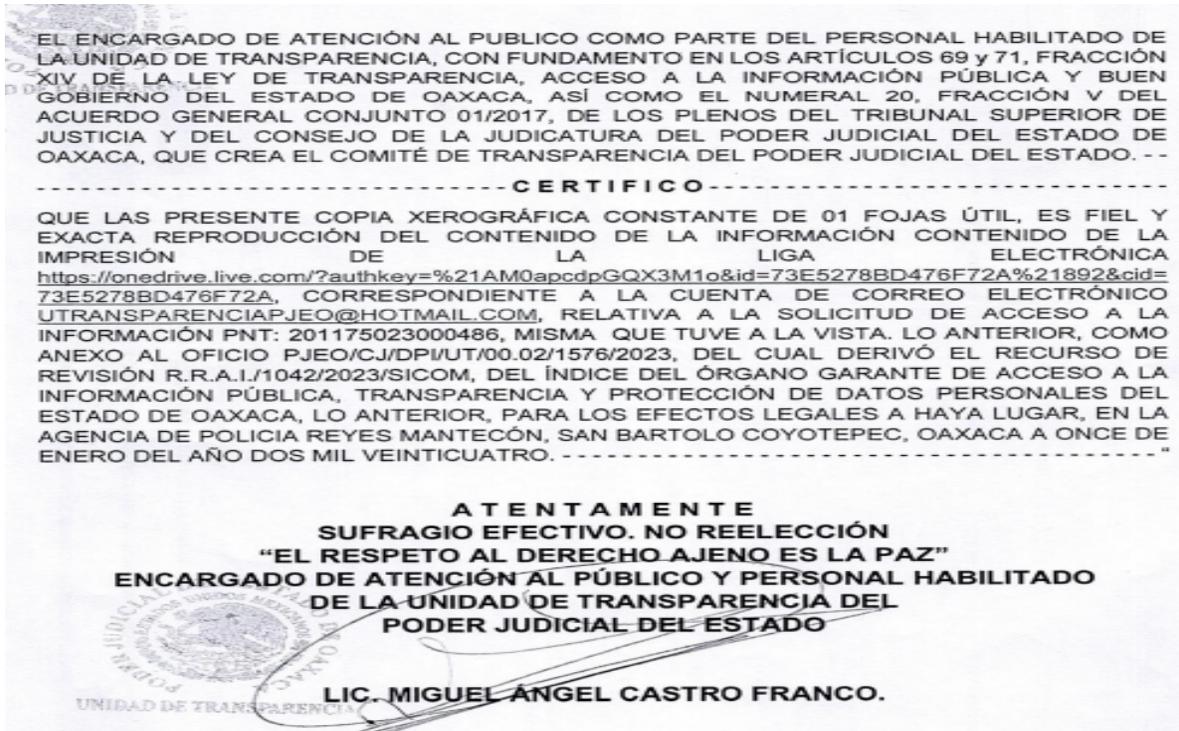
En este mismo sentido hago de su conocimiento que personal de este Órgano Interno de Control, se constituyó de manera física en las instalaciones de la Dirección de Planeación e Informática y se entrevistó con el personal encargado del área de transparencia quien manifestó que la información si fue enviada y que se encuentra contenida en el Gestor de Contenido lo cual se acredita con la copia xerográfica certificada del contenido de la impresión de la liga electrónica <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AM0apcdpGQX3M1o&id=73E5278BD476F72A%21892&cid=73E5278BD476F72A>, correspondiente a la cuenta de correo electrónico UTRANSPARENCIAPJEO@HOTMAIL.COM, relativa a la solicitud de información PNT 201175023000486 del 06 de noviembre de 2023, misma que se anexa al presente.

En este tenor y con base a todo lo anteriormente fundado y motivado resulta claro que este Órgano Interno de Control entrego en tiempo y forma y de manera integra la documentación solicitada, por lo tanto se reitera que no incurrió en la omisión que dio origen a la presentación del recurso de revisión

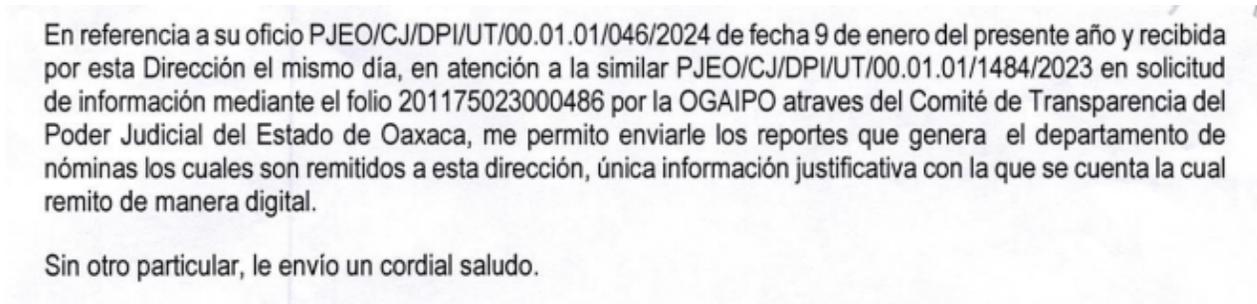
R.R.A.I./1042/2023/SICOM; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi atenta y distinguida consideración.





2. Copia del oficio número PJEO/CJ/JDF/UC/053/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Jorge Alfonso Santiago Sánchez, Jefe del Departamento de Contabilidad, dirigido al Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en vía de alegatos:



3. Copia del oficio número PJEO/CJ/JDA/URH/DCP/0032/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Jair García Santos, Director de Administración del Consejo de la Judicatura, dirigido al Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en vía de alegatos:



En atención a su oficio número **PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/045/2024**, fechado y recibido el nueve de enero del actual, derivado del recurso de revisión número **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, generado a través del Sistema Electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la siguiente información:

- Mediante mi similar número **PJEO/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023**, de fecha 13 de noviembre de dos mil veintitrés (mismo que adjunto en copia simple), se dio respuesta a la solicitud original de información con número de folio 201175023000486, que a la letra dice:
"así también solicito, la plantilla del personal de la contraloría interna, en el que se detalle, nombre del servidor público, puesto, nivel y funciones principales."

En efecto, se proporcionó la plantilla del personal adscrito en esa fecha a la Dirección de Contraloría Interna, mencionando el nombre de los servidores públicos, puesto (que es lo mismo que cargo) y nivel.

Así mismo, se proporcionó el enlace de la página oficial <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fracción?idFracción=1>, para que, en la sección de manuales el ahora recurrente pudiera realizar la consulta de las funciones principales de cada puesto de la Dirección de Contraloría Interna. Sin embargo, adjunto al presente, en cd, en formato PDF, el archivo que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Contraloría Interna.

Cabe hacer mención que, el recurrente al momento de redactar su inconformidad amplía su solicitud requiriendo se precise si es personal de base o de confianza, si cuenta con

personal comisionado y si están habilitados para desempeñar una función en específico por lo que, únicamente se da respuesta a lo requerido en la solicitud originaria. Por lo anterior solicito se resuelva conforme al artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de enero del año en curso, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado y las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, sin que realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la



promoviente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés

público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: “solicitamos toda la información que exige el anexo XXIV (auditorías), ya que en el portal de transparencia se oculta información, respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023. (las cédulas de observaciones, informes de auditorías, cédulas de solventación así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, ect.)

así también solicito, la plantilla del personal de la contraloría interna, en el que se detalle, nombre del servidor público, puesto, nivel y funciones principales.

también solicitamos saber, el importe que se recaudo por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, en que cuenta bancaria se captan y en que se gastó



ese dinero respecto de los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023, y presupuestalmente o contablemente como se catalogan dichas cantidades, y si tienen el deber de ser reintegrados a la tesorería del estado de Oaxaca.

también quisieramos saber si en el ejercicio 2020, 2021,2022 se generó presupuesto no devengado, remanentes, economías o sub ejercicios, indicando el importe, además si fueron reintegrados a la tesorería del estado de Oaxaca.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.

Del Resultado Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1612/2023 de la misma fecha, firmado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia y anexos.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Presento esta queja en relación a nuestra solicitud de información número 201175023000486 y atendiendo al principio de máxima publicidad: a) En relación al párrafo primero de nuestra solicitud, donde requerí toda la información de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto a la fracción XXIV (informes de auditorías), del artículo 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, el Sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información de todas las auditorías que se desarrollaron en dichos ejercicios, ya que no remitió la información referente a las auditorías “financieras y administrativas” las cuales se encuentran detalladas en el programa anual de auditoría para dichos ejercicios, para referencia adjunto los programas de auditoría correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 a excepción del ejercicio 2020 ya que el ente obligado oculta o no transparenta el programa anual de las auditorías financieras y administrativas de ese año. Así mismo proporciono la ruta de acceso de la información que dio como respuesta el ente obligado, donde se aprecia que no entregó las auditorías que se detallan en los programas que se adjuntan, misma que es la siguiente <https://1drv.ms/f/s!Air3dtSLJ-VzhnzNGqXHaRkF9zNa?e=KYcaYn> Cabe aclarar que la información que solicito, es la que el sujeto obligado está obligado a informar cada trimestre conforme a “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, haciendo la precisión que debe proporcionar la información tal y como fueron expedida, ya que hemos

observado en otros anexos, que el ente publica una síntesis, lo que podría alterar el sentido de la información. b) Respecto al párrafo segundo de nuestra solicitud, donde requerí información de la plantilla de la contraloría interna, referente al puesto, el ente obligado no informó el nombre del puesto o área conforme la estructura orgánica que ocupa el servidor público, ya que el ente obligado me dirige a verificar el dato en la siguiente ruta

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1>, la cual no tiene nada que ver con la información solicitada, además no precisó si, es personal de base o de confianza, si cuenta con personal comisionado y si están habilitados para desempeñar una función en específico. Como prueba envió el oficio de contestación número PJEO/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023 del área respectiva. c) Respecto al párrafo tercero de nuestra solicitud, donde requerimos los importes recaudado por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, el ente obligado a través de oficio PJEO/CJ/DF/UC/DC/1539/2023, no precisó lo siguiente: 1.- si dichos importes fueron los recaudados al cierre del ejercicio 2.-si dichos importes son los remanentes a la fecha actual 3.-de los importes recaudados, que cantidad se devolvió a los trabajadores 4.- no afirmó si los importes recaudados alguna cantidad se ocupo para pagar gastos, mencionando los tipos de gastos pagados 5.- no precisó como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente y contablemente, así como no afirmo si se tienen el deber de reintegrar dichos importes a la tesorería del estado de Oaxaca cuando los trabajadores no logran justificar sus faltas y retardos. Lo anterior precisando los fundamentos legales, presupuestales y contables. d) Respecto al último párrafo de nuestra solicitud, no precisó los fundamentos legales para reintegrar o no reintegrar los remanentes, economías, presupuesto no devengado y subejercicios a la tesorería del estado de Oaxaca.” (Sic).

Ahora bien, efectuando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se advierte que realizó una ampliación a su solicitud, en relación a la información relativa a la plantilla del personal de la Contraloría Interna, toda vez, que de forma inicial requirió que se especificará en la misma nombre del servidor público, puesto y nivel y al interponer su medio de impugnación manifiesta que el sujeto obligado no precisó si es personal de base o de confianza, si cuenta con personal comisionado o si están habilitados para desempeñar una función, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene que la parte recurrente amplió su solicitud al interponer su recurso de revisión, teniéndose por desechado el recurso de revisión únicamente respecto a los nuevos contenidos.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número PJE0/CJ/DP/UT/00.01.01/0086/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro y anexos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como de su alcance, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo



respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó la siguiente información:

En relación a la **Información requerida en la solicitud de información**, consistente en: Solicitamos toda la información que exige el anexo XXIV (auditorias), ya que en el portal de transparencia se oculta información, respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023. (las cédulas de observaciones, informes de auditorias, cédulas de solventación así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, ect.) (Sic).

Respuesta Inicial a la solicitud de información por el sujeto obligado.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1612/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número PJEO/CJ/DCI/UA/1617/2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual informó que conforme a lo establecido en el artículo 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó una prórroga de diez días hábiles, con motivo de la recopilación de la información requerida, ya que parte de ella se encuentra en los archivos de ese órgano Interno de Control.

Asimismo, a través del oficio número PJEO/CJ/DCI/UAI/1662/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, signado por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido a la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual informó que en atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1481/2023 del siete de noviembre de dos mil veintitrés, recibido en esa Dirección el trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual turna a ese Órgano Interno de Control, la solicitud de información pública con número



de folio UTPJEO/486/2023 y folio PNT 201175023000486 remitida a esa Dirección por la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que emita información del **anexo XXIV (auditorías), ya que en el portal de transparencia se oculta información, respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023. (las cédulas de observaciones, informes de auditorías, cédulas de solventación así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, ect.) (Sic)** y considerando la prórroga requerida para la atención de la misma, solicitada mediante oficio PJEO/CJ/DCI/UA/1617/2023 del 14 de noviembre de dos mil veintitrés, misma que fue autorizada por 5 días hábiles mediante similar PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1561/2023 de 15 de noviembre, recibido el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por medio del presente le remito en dos DVS's, con la versión pública de la información solicitada, con lo que se da cumplimiento a dicho requerimiento.

Información proporcionada en el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos.

El sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, a través del oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0086/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, al cual anexó el oficio número PJEO/CJ/DC/UA/DAFA/056/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna, en el cual informó:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2023, esa Dirección de Contraloría Interna, recibió de la Dirección de Planeación e Informática, el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1481/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, con anexo la solicitud de información pública con número de folio UTPJEO/486/2023 y folio PNT 201175023000486 del 06 de noviembre de 2023, por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requieren la información de las auditorías administrativas de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Mediante oficio PJEO/CJ/DC/UA/1617/2023 de 14 de noviembre de 2023, esta Dirección de Contraloría Interna, ante el volumen y la complejidad de la información



solicitada y advirtiéndole que resultaba materialmente imposible rendirla en el plazo otorgado, con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

3. Con fecha 29 de noviembre de 2023, esta Dirección de Contraloría Interna, mediante oficio PJE0/CJ/DCI/UA/1662/2023, remitió a la L.A. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en dos DVD's, la información solicitada, correspondiente a las cédulas de observaciones, informes de auditoría, cédulas de solventación, así como las aclaraciones tal y como fueron presentados por las áreas auditadas y los informes finales, derivadas de las auditorías administrativas de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

En vista de lo anterior, esa Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, manifestó que cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información antes mencionada, haciendo la aclaración en el sentido de que al momento de la recepción de la misma, el personal adscrito a esa Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura, de manera verbal señaló que procederían a generar una liga electrónica para que el solicitante pudiera visualizar la información solicitada.

En el mismo sentido hizo del conocimiento que personal de ese Órgano Interno de Control, se constituyó de manera física en las instalaciones de la Dirección de Planeación e Informática y se entrevistó con el personal encargado del área de transparencia quien manifestó que la información si fue enviada y que se encuentra contenida en el Gestor de Contenido lo cual se acredita con la copia xerográfica certificada del contenido de la impresión de la liga electrónica

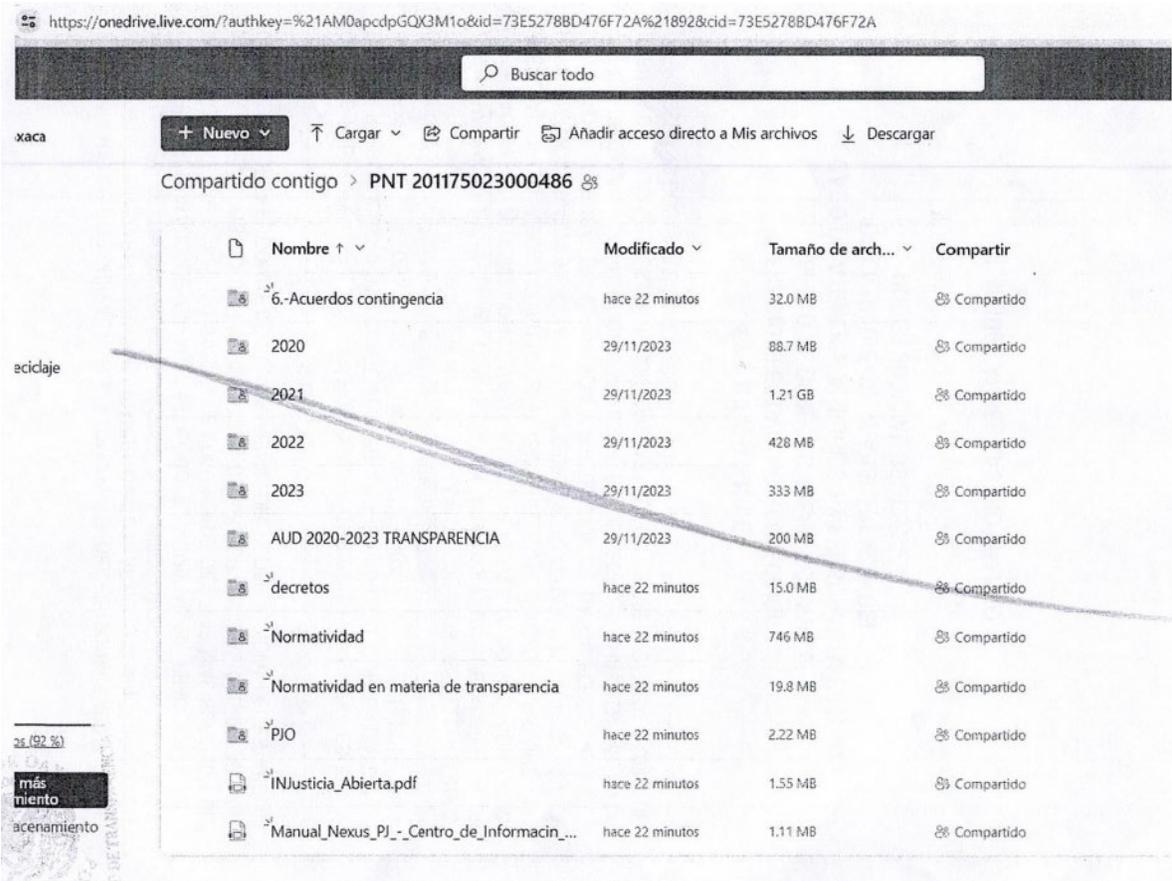
<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AM0apcdpGQX3M1o&id=73E5278BD476F72A%21892&cid=73E5278BD476F72A>, correspondiente a la cuenta de correo electrónico [...], relativa a la solicitud de información PNT 201175023000486 del 06 de noviembre de 2023, misma que se anexa al presente.

En este tenor y con base a todo lo anteriormente fundado y motivado resulta claro que ese órgano Interno de Control entregó en tiempo y forma y de manera integra la documentación solicitada, por lo tanto, se reitera que no incurrió en la omisión que dio origen a la presentación del recurso de revisión R.R.A.I./1042/2023/SICOM; lo cual se hace de conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Anexando copia certificada de la impresión de la liga electrónica



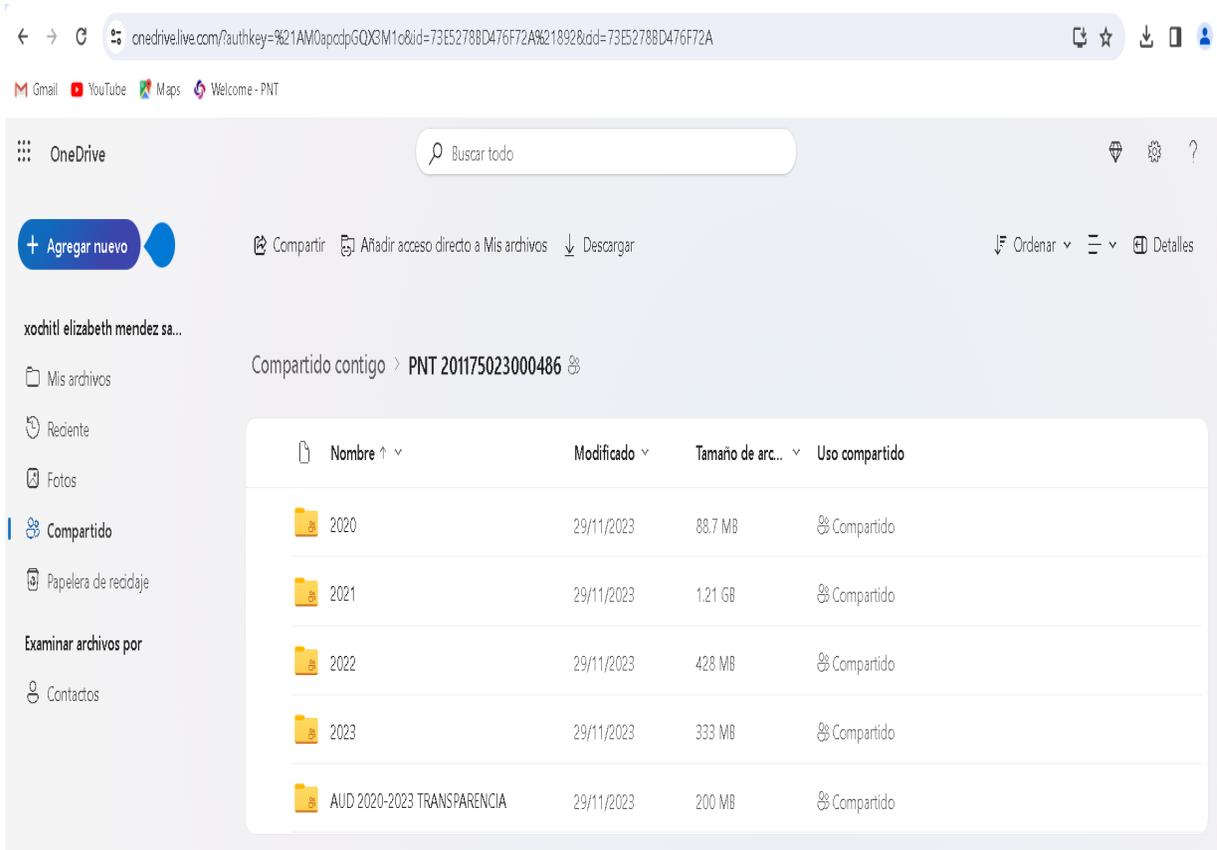
<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AM0apcdpGQX3M1o&id=73E5278BD476F72A%21892&cid=73E5278BD476F72A>, como se aprecia a continuación:



De la misma manera, al verificar el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que contiene información en relación con las auditorías



practicadas por la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura en los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, especificando cédulas de observaciones determinadas en las auditorías, acta de terminación de auditorías, seguimiento de observaciones (cédulas de seguimiento y solventaciones), como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:





	Nombre ↑ ↓	Modificado ↓	Tamaño de arc... ↓	Uso compartido
	AFA-01-2021 (PAGO A PERITOS INTÉRPRE...	10/1/2024	455 MB	Compartido
	AFA-02-2021 PADRÓN DE PROVEEDORES...	10/1/2024	160 MB	Compartido
	AFA-03-2022 (DEUDORES DIVERSOS Y G...	10/1/2024	55.0 MB	Compartido
	AFA-04-2022 (EXPEDIENTES ADMINISTRA...	10/1/2024	118 MB	Compartido
	AFA-05-2021 (CENDIS).pdf	10/1/2024	311 MB	Compartido
	AFA-06-2021 (ADQUISICIÓN DE BIENES ...	10/1/2024	82.9 MB	Compartido
	AFA-08-2021 (DEPARTAMENTO DE NÓMI...	10/1/2024	61.9 MB	Compartido

	Nombre ↑ ↓	Modificado ↓	Tamaño de arc... ↓	Uso compartido
	AFA-01-2022 (NGRESOS E INVERSIONES)...	10/1/2024	45.1 MB	Compartido
	AFA-02-2022 (COMBUSTIBLES, LUBRICAN...	10/1/2024	51.3 MB	Compartido
	AFA-03-2022 (DEUDORES DIVERSOS Y G...	10/1/2024	54.5 MB	Compartido
	AFA-04-2022 (EXPEDIENTES ADMINISTRA...	10/1/2024	11.9 MB	Compartido
	AFA-05-2022 (PAGO A PERITOS INTÉRPRE...	10/1/2024	50.8 MB	Compartido
	AFA-06-2022 (PROCEDIMIENTO PRESUPU...	10/1/2024	38.4 MB	Compartido
	AFA-07-2022 (RECURSOS HUMANOS).pdf	10/1/2024	69.6 MB	Compartido
	AFA-08-2022 (EGRESOS).pdf	10/1/2024	18.8 MB	Compartido
	AFA-09-2022 (ADQUISICIÓN DE BIENES ...	10/1/2024	87.8 MB	Compartido

	Nombre ↑ ↓	Modificado ↓	Tamaño de arc... ↓	Uso compartido
	AFA-01-2023 (PADRÓN DE PROVEEDORE...	10/1/2024	133 MB	Compartido
	AFA-02-2023 (SERVICIOS DE VIGILANCIA)...	10/1/2024	10.4 MB	Compartido
	AFA-03-2023 (CAPACITACIÓN Y DESARR...	10/1/2024	12.6 MB	Compartido
	AFA-04-2023 (ADQ DE EQPO DE COMPUT...	10/1/2024	31.8 MB	Compartido
	AFA-05-2023 (NOMINAS DE CONFIANZA)...	10/1/2024	45.6 MB	Compartido
	AFA-06-2023 (MTTO.Y REPARACION DE E...	10/1/2024	16.3 MB	Compartido
	AFA-07-2023 (PASAJES TERRESTRES Y VIA...	10/1/2024	42.7 MB	Compartido
	AFA-08-2023 (ADQUISICIÓN DE BIENES ...	10/1/2024	18.5 MB	Compartido
	AFA-09-2023 (ENTERO DE IMPUESTOS RE...	10/1/2024	5.47 MB	Compartido
	AFA-12-2023 (SERVICIO POSTAL Y TELEGR...	10/1/2024	16.5 MB	Compartido



Nombre ↑	Modificado	Tamaño de arc...	Uso compartido
AJ 01-2020 1P CENTRO.pdf	29/11/2023	12.4 MB	Compartido
AJ 05-2020 P. TLACOLULA.pdf	29/11/2023	4.93 MB	Compartido
AJ-02-2020 2P CTRO.pdf	29/11/2023	26.0 MB	Compartido
AJ-03-2020 1P JUCHITAN.pdf	29/11/2023	6.85 MB	Compartido
AJ-04-2020 P. TUXTEPEC.pdf	29/11/2023	9.22 MB	Compartido
AJ-06-2020 M OCOTLAN.pdf	29/11/2023	2.63 MB	Compartido
desktop.ini	29/11/2023	244 bytes	Compartido

Nombre ↑	Modificado	Tamaño de arc...	Uso compartido
AJ 05 2021M. CHOAPAM.pdf	29/11/2023	4.56 MB	Compartido
AJ 06-2021 1° M PUERTO ESCONDIDO.pdf	29/11/2023	11.9 MB	Compartido
AJ 07-2021 2M PUERTO ESCOND...	29/11/2023	12.2 MB	Compartido
AJ 9-2021 1M MIAHUATLAN.pdf	29/11/2023	4.54 MB	Compartido
AJ-01-2021 1P CENTRO.pdf	29/11/2023	37.4 MB	Compartido
AJ-02-2021 3P CTRO.pdf	29/11/2023	6.37 MB	Compartido
AJ-03-2021 4P CENTRO.pdf	29/11/2023	28.3 MB	Compartido
AJ-04-2021 M. EJUTLA.pdf	29/11/2023	6.61 MB	Compartido
AJ-11-2021 2M MIAHUATLAN.pdf	29/11/2023	2.43 MB	Compartido
desktop.ini	29/11/2023	244 bytes	Compartido

Nombre ↑	Modificado	Tamaño de arc...	Uso compartido
CONCLUIDAS AJ 2022	29/11/2023		Compartido
EN PROCESO AJ 2022	29/11/2023		Compartido
desktop.ini	29/11/2023	244 bytes	Compartido

Nombre ↑	Modificado	Tamaño de arc...	Uso compartido
AJ 09-2023 M. COSOLAPA.pdf	29/11/2023	23.8 MB	Compartido



De lo anterior, se desprende que la Dirección de Contraloría Interna, entregó la información relativa a las auditorías practicadas en los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, especificando cédulas de observaciones determinadas en las auditorías, acta de terminación de auditorías, seguimiento de observaciones (cédulas de seguimiento y solventaciones), de manera íntegra la información requerida en la solicitud de información.

Respecto a la **Información requerida en la solicitud de información**, consistente en: La plantilla del personal de la contraloría interna, en el que se detalle nombre del servidor público, puesto, nivel y funciones principales.

Respuesta Inicial a la solicitud de información por el sujeto obligado.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1612/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número PJE0/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jair García Santos, Director de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido a la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporcionó la siguiente información:

- La Plantilla del Personal de la Contraloría Interna, detallando nombre del servidor público y nivel. A continuación, se detalla el personal adscrito a la mencionada Dirección:

NOMBRE	CARGO
TRINIDAD CORONEL VÁZQUEZ	DIRECTOR 21 "C"
EDGAR ULISES CLEMENTE MONTES	AUDITOR 15 "B"
ULISES OSCAR REYES FUENTES	AUDITOR 15 "B"
CARMEN LETICIA GONZÁLEZ RAMÍREZ	ANALISTA 13 "C"
ANAHI LEGARIA FIGUEROA	TÉCNICO 11 "C"
ELISEO LÓPEZ MIGUEL	ACTUARIO JUDICIAL 10
OLGA IVONNE MARTÍNEZ LANDETA	OFICIAL ADMINISTRATIVO 09 "A"
OLIVIA CRUZ RAMÍREZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO 09 "A"
GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR 08
NORMA LETICIA MÉNDEZ CERVANTES	SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR 08
EMMANUEL PÉREZ ALCAZAR	OFICIAL ADMINISTRATIVO 04 "A"
ALFONSO ESTEBAN VÁSQUEZ BLANCO	OFICIAL ADMINISTRATIVO 04
REGULO REYES ROJAS	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
CARLOS ALBERTO GARCÍA SIBAJA	ANALISTA 13 "B"
JOSÉ JULIO BAUTISTA MARTÍNEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
JENNIFER TOLEDO JIMÉNEZ	JEFE DE UNIDAD 18 "A"
SANTIAGO PALACIOS ASTUDILLO	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
JACINTA ROJAS RAMÍREZ	AUDITOR 15 "B"
SHEILA CARRASCO BERNAL	AUDITOR 15 "B"
CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ	AUDITOR 15 "B"
ANGELINA SANTIAGO GARCÍA	ANALISTA 13 "C"
EDILBERTA ROBLES REYES	TÉCNICO ESPECIALIZADO 13 "B"
CAROLINA MÓNICA GARCÍA CRUZ	AUDITOR 15 "B"
ALBERTO DÍAZ SANTIAGO	AUDITOR 15 "B"
DANIEL TORIBIO ARRAZOLA	AUDITOR 15 "B"
CARLOS ALBERTO CARRERA CRUZ	AUDITOR 15 "B"
MERCEDES HERMELINDA MALDONADO BRAVO	ANALISTA 13
EMILIO GILBERTO MORENO HERRERA	TÉCNICO 12 "A"
JORGE PABLO CASTELLANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"
JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"



Refente a las descripciones generales de sus puestos, esta información se encuentra disponible para consulta pública en la página oficial del Poder Judicial del Estado en la dirección URL:

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fracción?idFracción=1>

Información proporcionada en el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos.

El sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, a través del oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0086/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, al cual anexó el oficio número PJEO/CJ/JDA/URH/DCP/0032/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Jair García Santos, Director de Administración del Consejo de la Judicatura, en el que reiteró su respuesta inicial a la solicitud, efectuada a través del oficio número PJEO/CJ/DA/URH/DCP/1497/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Manifestando que, en efecto se proporcionó la plantilla del personal adscrito en esa fecha a la Dirección de Contraloría Interna, mencionando el nombre de los servidores públicos, puesto (que es lo mismo que cargo) y nivel.

Cabe hacer mención, que el recurrente al momento de redactar su inconformidad amplía su solicitud requiriendo se precise si es personal de base o de confianza, si cuenta con personal comisionado y si están habilitados para desempeñar una función en especificó por lo que, únicamente se da respuesta a lo requerido en la solicitud originaria.

Así mismo, se proporcionó el enlace de la página oficial <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fracción?idFracción=1> , para que en la sección de manuales el ahora recurrente pudiera realizar la consulta de las funciones principales de cada puesto de la Dirección de Contraloría Interna. Sin embargo, adjuntó en cd en formato PDF, el archivo que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Contraloría Interna.

Por lo que, al verificar el enlace electrónico <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fracción?idFracción=1> , se advierte que da acceso al Manual de Organización de la Dirección de Contraloría



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

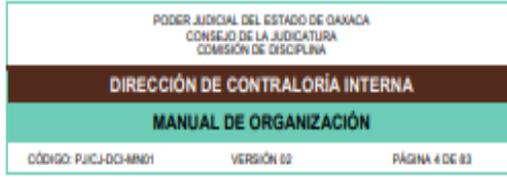


Interna, en el cual se encuentran las principales funciones del personal, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



[...]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CONSEJO DE LA JUDICATURA COMISION DE DISCIPLINA	
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA	
MANUAL DE ORGANIZACIÓN	
CÓDIGO: P.J.C.J-DCI-MN01	PÁGINA 3 DE 83
3. ÍNDICE	
4. INTRODUCCIÓN	5
5. MARCO JURÍDICO	6
6. ATRIBUCIONES	8
7. ORGANIGRAMAS	11
7.1. General	11
7.2. Analítico	12
8. ESTRUCTURA ORGÁNICA	13
9. DESCRIPCIÓN DE ÁREAS	14
9.1. Dirección de Contraloría Interna	15
9.2. Unidad de Auditoría	17
9.3. Departamento de Auditoría Judicial	19
9.4. Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa	20
9.5. Unidad de Responsabilidades, Quejas y Situación Patrimonial	21
9.6. Departamento de Responsabilidades e Inconformidades	23
9.7. Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana	24
9.8. Departamento de Organización y Métodos	25
9.9. Departamento de Revisión del Gasto de Operación y Servicios Personales	26
10. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS	27
10.1. Director de Contraloría Interna	28
10.2. Secretaria Ejecutiva	31
10.3. Oficial de Transporte	33
10.4. Auxiliar	35
10.5. Jefe de Unidad de Auditoría	37
10.6. Jefe de Departamento de Auditoría Judicial	40
10.7. Auditor Interno	43
10.8. Analista	45
10.9. Técnico	47
10.10. Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa	49
10.11. Auditor Interno	52
10.12. Analista	54
10.13. Oficial Administrativo	13



10.14. Jefe de Unidad de Responsabilidades, Quejas y Situación Patrimonial	58
10.15. Analista	61
10.16. Oficial Administrativo	63
10.17. Jefe de Departamento de Responsabilidades e Inconformidades	65
10.18. Jefe de Departamento de Quejas, Denuncias, Situación Patrimonial y Atención Ciudadana	68
10.19. Capturista de Datos	71
10.20. Jefe de Departamento de Organización y Métodos	73
10.21. Analista	76
10.22. Jefe de Departamento de Revisión del Gasto de Operación y Servicios Personales	78
10.23. Jefe de Oficina de Revisión	80
11. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	82
12. CONTROL DE ACTUALIZACIONES	83

[...]



I. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO		CODIGO: DCI.01
A. IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE DEL PUESTO:	Director de Contraloría Interna	
NIVEL / PLAZAS:	21C / 01	
JEFATURA INMEDIATA:	Pleno del Consejo de la Judicatura	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Contraloría Interna	
B. OBJETIVO		
Dirigir la correcta aplicación de las disposiciones de control referentes al funcionamiento administrativo, financiero y operacional de los órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; así como la normatividad que rige a los servidores públicos dependientes de los órganos de referencia, con la finalidad de coadyuvar en el mejoramiento de su actuación y desempeño.		
C. FUNCIONES		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Control y Auditoría, para someterlo a aprobación de las Comisiones de Administración y de Disciplina del Consejo, y vigilar su cumplimiento. 2. Vigilar que la aplicación de los lineamientos en materia de recursos humanos, financieros y materiales por parte de los órganos se efectúe de acuerdo con las disposiciones previstas en el marco jurídico aplicable. 3. Dirigir la práctica de auditorías judiciales y financiero-administrativas, investigaciones especiales, inspecciones y demás intervenciones en los órganos del Consejo; así como la formulación de observaciones, recomendaciones e informes de resultados que al efecto procedan. 4. Autorizar las cédulas de observaciones y los Pliegos Preventivos de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, derivados de la práctica de auditorías, investigaciones especiales, inspecciones y demás intervenciones en los órganos del Consejo. 5. Autorizar el fincamiento de los Pliegos Preventivos de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, derivados de irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación y administración de fondos, bienes, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial. 6. Resolver la sustanciación de los Pliegos Preventivos de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria fincados, así como los recursos y procedimientos administrativos presentados en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones normativas aplicables. 7. Dirigir la ejecución de las resoluciones derivadas de la sustanciación de los Pliegos Preventivos de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria. 8. Dirigir la intervención en los actos de entrega-recepción efectuados por los servidores públicos dependientes de los órganos del Consejo, al asumir o separarse de su empleo, cargo o comisión. 		



... C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
9. Dirigir la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de operación y servicios personales, presentada por los órganos del Poder Judicial, a efecto de que cumplan los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.			
D. CATALOGO DE PUESTOS			
DENOMINACIÓN	NIVEL	PLAZAS	CÓDIGO
1. Director de Contraloría Interna	21C	01	DCI.01
2. Secretaria Ejecutiva	08	01	DCI.02
3. Oficial de Transporte	07	01	DCI.03
4. Auxiliar	-	02	DCI.04
E. OBSERVACIONES			
Unidades y Departamentos dependientes directamente del Director de Contraloría Interna:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad de Auditoría; 2. Unidad de Responsabilidades, Quejas y Situación Patrimonial; 3. Departamento de Organización y Métodos; y 4. Departamento de Revisión del Gasto de Operación y Servicios Personales. 			



I. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

A. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL ÁREA: Unidad de Auditoría
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Contraloría Interna

B. OBJETIVO GENERAL

Planear, ejecutar y supervisar la evaluación del sistema de control interno de los órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como la formulación de las observaciones y recomendaciones que contribuyan a la mejora continua y corrección de los procesos y procedimientos o evitar actos de corrupción, con la finalidad de coadyuvar con la Dirección de Contraloría Interna en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Coordinar la práctica de auditorías judiciales y financiero-administrativas, investigaciones especiales, inspecciones oculares y demás intervenciones en los órganos del Consejo; así como validar el grado de confiabilidad de la información producida en las actuaciones.
2. Validar la formulación de los Informes de Presuntas Responsabilidades Administrativas, derivados de irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, bienes, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, emanados de auditorías judiciales y financiero-administrativas, investigaciones especiales, inspecciones oculares y demás intervenciones.
3. Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, realizando el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas emanadas de los informes de resultados de auditoría.
4. Supervisar la intervención en los actos de entrega-recepción de la información y de los recursos humanos, financieros y materiales, efectuados por los servidores públicos dependientes de los órganos del Consejo, al asumir o separarse de su empleo, cargo o comisión.
5. Vigilar el buen funcionamiento del sistema de control interno establecido para el desarrollo de las actividades de los Departamentos de Auditoría.

D. CATÁLOGO DE PUESTOS

DENOMINACIÓN	NIVEL	PLAZAS	CÓDIGO
1. Jefe de Unidad de Auditoría	18	01	DCI.05

[...]



I. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

A. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL ÁREA: Departamento de Auditoría Judicial
ADSCRIPCIÓN: Unidad de Auditoría

B. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el sistema de control interno de los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como formular las observaciones y recomendaciones que contribuyan a la mejora continua y corrección de los procesos y procedimientos o evitar actos de corrupción.

C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Coordinar las auditorías, investigaciones especiales, inspecciones oculares y demás intervenciones en los órganos jurisdiccionales; así como formular las observaciones de orden y recomendaciones que al efecto procedan; y elaborar los informes de resultados correspondientes.
2. Coordinar la formulación de los Informes de Presuntas Responsabilidades Administrativas, derivados de irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, bienes, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, emanados de auditorías judiciales y financiero-administrativas, investigaciones especiales, inspecciones oculares y demás intervenciones.
3. Coordinar la intervención en los actos de entrega-recepción de la información y de los recursos humanos, financieros y materiales, efectuados por los servidores públicos dependientes de los órganos jurisdiccionales, al asumir o separarse de su empleo, cargo o comisión.

D. CATÁLOGO DE PUESTOS

DENOMINACIÓN	NIVEL	PLAZAS	CÓDIGO
1. Jefe de Departamento de Auditoría Judicial	17A	01	DCI.06
2. Auditor Interno	15B	03	DCI.07
3. Analista	13	01	DCI.08
4. Técnico	11A	01	DCI.09

E. OBSERVACIONES

[...]”.

Por lo que, el sujeto obligado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, adjuntó en cd en formato PDF, el archivo que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Contraloría Interna.

Referente, a la **Información requerida en la solicitud de información**, consistente en: El importe que se recaudo por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, en que cuenta bancaria se captan y en que se gastó ese dinero respecto de los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023, y presupuestalmente o contablemente como se



catalogan dichas cantidades, y si tienen el deber de ser reintegrados a la tesorería del estado de Oaxaca.

también quisieramos saber si en el ejercicio 2020, 2021,2022 se generó presupuesto no devengado, remanentes, economías o sub ejercicios, indicando el importe, además si fueron reintegrados a la tesorería del estado de Oaxaca.

Respuesta Inicial a la solicitud de información por el sujeto obligado.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1612/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número PJE0/CJ/DF/DC/1539/2023 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la L.C.P. Hermelinda Gracida Zárate, Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura, en el que en referencia al oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1484/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, adjuntó la información de los conceptos de faltas y retardos, así como del presupuesto devengado, remanentes, economías o sub ejercicios y si fueron reintegrados a la reintegrados a la tesorería del Estado de Oaxaca, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Con lo que respecta al punto tres la información solicitada por concepto de faltas y retardos a continuación se detalla.

U.R. 301 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
Ejercicio	Cuenta Bancaria	Importe
2020	3933 (SERVICIOS PERSONALES 2020)	\$79,637.60
2021	4105 (SERVICIOS PERSONALES 2021)	4,454.60
2022	6750 (SERVICIOS PERSONALES 2022)	56,636.70
2023	3808 (SERVICIOS PERSONALES 2023)	154,283.40

U.R. 302 CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Ejercicio	Cuenta Bancaria	Importe
2020	3960 (SERVICIOS PERSONALES 2020)	\$830,941.60
2021	4114 (SERVICIOS PERSONALES 2021)	239,157.25
2022	6741 (SERVICIOS PERSONALES 2022)	1,141,668.44
2023	3796 (SERVICIOS PERSONALES 2023)	353,621.00

Referente a estos conceptos, son reintegrados al personal en el momento que son justificados ante la Dirección de Administración, por lo que no existen reintegros a la Tesorería del Estado de Oaxaca.

Referente al punto cuatro no hubo presupuesto no devengado, remanentes, economías o sub ejercicios por lo que no existen reintegros a la Tesorería del Estado de Oaxaca.

Información proporcionada en el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos.

El sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, a través del oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0086/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Miguel Ángel Castro Franco, Encargado de Atención al Público de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, al cual anexó el oficio número PJE0/CJ/JDF/UC/053/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Jorge Alfonso Santiago Sánchez, Jefe del



Departamento de Contabilidad, en el que informó en referencia al oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1486/2023 de fecha nueve de enero del presente año, adjunta los reportes digitales que genera el Departamento de Nóminas, compuestos de 123 fojas útiles solo por su anverso, los cuales son remitidos a esa Dirección, única información justificativa con la que se cuenta.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

PAG : 57
RECONC.PRG
06/01/2020

RESUMEN POR CONCEPTO DE LA : PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2020.
***** 209 RETARDOS

NUMERO NOMBRE	REFERENCIA	IMPORTE
---------------	------------	---------

ELABORO:
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
MTRA. LILIANA YERONICA AMBROSIO GUZMAN

VO. BO.:
DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA
LIC. CLARIBEL BERNARDO CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

PAG : 56
RECONC.PRG
06/01/2020

RESUMEN POR CONCEPTO DE LA : PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2020.
***** 209 RETARDOS

NUMERO NOMBRE	REFERENCIA	IMPORTE
5229 GUZMAN MARTINEZ ALEXANDRA	***** 542 SEXTA SALA PENAL CONF. ***** (30100213101000001B)	151.30
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		151.30
EMPLEADOS = 1		
3475 CHAVEZ PEYA ITZEL	***** 552 PRIMERA SALA PENAL CONF. ***** (30100213101000001B)	151.30
5711 ZAVALA AMBROSIO JOSE EDUARDO	1.00	151.30
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		302.60
EMPLEADOS = 2		
5913 JARQUIN ARREMILLA AXEL	***** 562 SEGUNDA SALA PENAL CONF. ***** (30100213101000001B)	197.20
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		197.20
EMPLEADOS = 1		
1212 RUIZ HUERTA EDER IVAN	***** 574 TERCERA SALA PENAL ADMIVO ***** (30100213101000001B)	488.90
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		488.90
EMPLEADOS = 1		
1335 HERNANDEZ LORENZO FIDEL	***** 582 PRIMERA SALA CIVIL CONF. ***** (30100213101000002C)	278.30
2302 AQUINO CRUZ FABZOLA ROSARTO	1.00	151.30
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		429.60
EMPLEADOS = 2		
1102 HERNANDEZ JIMENEZ ANA BEATRIZ	***** 592 PRIMERA SALA FAM. CONF. ***** (30100213101000003D)	278.30
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		278.30
EMPLEADOS = 1		
609 ANDRADE LOPEZ FROILA	***** 594 PRIMERA SALA FAM. ADMIVO. ***** (30100213101000003D)	162.60
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		162.60
EMPLEADOS = 1		
2942 RODRIGUEZ FARFAN WENDY	***** 607 SALA JUST.INDTG.ADMVA. ***** (30100213101000005F)	175.40
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		175.40
EMPLEADOS = 1		
3390 MARTINEZ LOPEZ YANET	***** 612 SALA CONSTITUCIONAL CONF. ***** (30100213101000004E)	302.60
3886 LURIA TORRES GILBERTO	2.00	70.20
4707 ROJAS GALAN EMA	0.50	151.30
SUBTOTAL POR NOMINA ==> \$		524.10
EMPLEADOS = 3		
TOTAL POR CONCEPTO ==> \$		2,710.00
EMPLEADOS = 13		

[...]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

29/11/2023
Página 1 de 1

REPORTE CORRESPONDIENTE A : PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2023

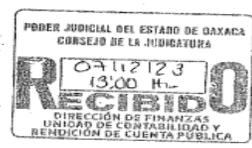
CONCEPTO: 110 INASISTENCIAS

NOMINA:	NUM.EMP.	NOMBRE	REFERENCIA	IMPORTE	REFEREN
10120	2573	ZAMATE RIVERA HECTOR ALBERTO	D.0-	338.10	Q1723
		TOTAL ADSCRIPCION		338.10	
10140	5039	CRUZ CRUZ FELIPE	D.0-	339.30	Q1723
		TOTAL ADSCRIPCION		339.30	
40000	6222	ESPEJO PEREZ LUIS ANTONIO	D.0-	1,442.40	Q1723
		TOTAL ADSCRIPCION		1,442.40	
50000	5999	HERNANDEZ VERANO LUIS ENRIQUE	D.0-	346.30	Q1923
		TOTAL ADSCRIPCION		346.30	
50400	0430	SANCHEZ JARQUEN BERENICE	D.0-	480.00	Q1723
		TOTAL ADSCRIPCION		480.00	
		TOTAL REPOSICION		2,966.80	

RECURSO 1

C. NICOLAS RAFAEL HELO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial lo realizó en tiempo y forma, también lo es que al rendir su informe en vía de alegatos, realizó precisiones a la misma y asimismo, proporcionó los reportes digitales que genera el Departamento de Nóminas, colmando con ello la información requerida en la solicitud de información.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause

ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1042/2023/SICOM.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[Handwritten signature]

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA
RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1042/2023/SICOM**

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1042/2023/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1042/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**.

I. Antecedentes.

De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, a efecto de mayo comprensión se otorga un número al punto materia del voto en contra, lo siguiente:

"3. tambien solicitamos saber, el importe que se recaudo por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, en que cuenta bancaria se captan y en que se gastò ese dinero respecto de los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023, y presupuestalmente o contablemente como se catalogan dichas cantidades, y si tienen el deber de ser reintegrados a la tesorería del estado de oaxaca." (Sic).

El Sujeto Obligado dió respuesta, a través de la Directora de Finanzas del Consejo de la Judicatura, al precisar respecto al numeral 3, que nos ocupa, lo siguiente:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Con lo que respecta al pinto tres la información solicitada por concepto de falta y retardos a continuación se detalla.

[el Sujeto Obligado presento una tabla en el que se advierte los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 de la UR 301 Tribunal Superior de Justicia y UR 302 Consejo de la Judicatura]

Referente a estos conceptos, son reintegrados al personal en el momento que son justificados ante la Dirección de Administración, por lo que no existen reintegros a la Tesorería del Estado de Oaxaca.

Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, señalando esencialmente respecto de la respuesta del numeral 3, lo siguiente:

c) Respecto al párrafo tercero de nuestra solicitud, donde requerimos los importes recaudado por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, el ente obligado a través de oficio PJE0/CJ/DF/UC/DC/1539/2023, no precisó lo siguiente:[...]5.- **no precisó como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente y contablemente, [...].**

En el estudio del asunto, la Ponencia Resolutora, determinó sobreseer el presente medio de impugnación en el que se emite el presente voto en contra.

II. Razones del voto particular en contra.

En ese sentido, del análisis de la respuesta e informe en vía de alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que, no dio atención a lo requerido por el particular relativo al gasto del importe recaudado por los descuentos hechos al personal por faltas y retardos, es decir, la persona recurrente requería conocer además de en que se gastó ese dinero respecto de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, como se catalogan dichas cantidades presupuestalmente o contablemente.

Del análisis de la respuesta inicial, el ente recurrido no se pronunció respecto a cómo se catalogan dichas cantidades presupuestalmente o contablemente, situación que puede ser corroborado en el motivo de inconformidad al señalar el



particular que el Sujeto Obligado **no precisó como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente y contablemente.**

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, respecto al numeral que nos ocupa remitió el oficio número PJE0/CJ/JDF/UC/053/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.C.P. Jorge Alfonso Santiago Sánchez, Jefe del Departamento de Contabilidad, en el que informó en referencia al oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1486/2023 de fecha nueve de enero del presente año, adjunta los reportes digitales que genera el Departamento de Nóminas, compuestos de 123 fojas útiles solo por su anverso, los cuales son remitidos a esa Dirección, única información justificativa con la que se cuenta.

Sin embargo, con dichas documentales, no da atención al punto relativo a como se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente o contablemente, en ese sentido, no es dable sobreseer el recurso de revisión, dado que hizo falta el pronunciamiento o atención a la porción de estudio de la solicitud de mérito.

Ahora bien, no pasa desapercibido por quién emite el presente voto en contra, que se advierte la posibilidad razonable que la información remitida consistente en los reportes digitales que genera el Departamento de Nóminas, sea la única información justificativa con la que se cuenta ese Departamento, en tal virtud, el ente recurrido debió precisar la inexistencia de la información, avalada por su comité de transparencia.

Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que se debió ordenar modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que se pronunciará de manera fundada y motiva respecto a la porción de estudio del numeral 3, es decir, precisar **cómo se catalogan dichas cantidades recaudadas, presupuestalmente o contablemente.**

Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra.